

1° Boletín de Jurisprudencia novedosa de la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familias de La Plata.

(Boletín Nro. 1 – Mayo, 2022)

Este Boletín contiene una reseña de las sentencias definitivas y resoluciones interlocutorias seleccionadas conforme el criterio de relevancia o notoriedad, que han sido dictadas por las Salas de esta Cámara en los meses de marzo, abril y mayo del año 2022.

❖ Sala Primera

Caducidad de instancia. Art 313 CPCC

Con fecha 29/03/2022, en la causa nº 130749, la Sala revocó la resolución que decretó la caducidad de instancia, señalando que no corre el plazo mientras esté pendiente la realización de un acto procesal del juez o de un auxiliar del órgano judicial como en el caso, el diligenciamiento de una cédula a cargo del oficial de justicia (arg. art 313 inc 3 CPCC).

- Fallo completo: [130749](#)

Honorarios – Regulación /// Valuación fiscal – Impuesto inmobiliario

Con fecha 26/05/2022, en la causa nº 131.132, la Sala resolvió que, a los fines regulatorios, la base ha de ser la valuación fiscal de los inmuebles y no la “estimación” que formularon las partes a esos fines. Además, señaló que la obligación ética del letrado de apelar “por altos” los honorarios es extensiva a la base regulatoria dado que ésta incide en la cuantía de los mismos.

- Fallo completo: [131.132](#)

❖ Sala Segunda

Alimentos. Cuota extraordinaria. Gastos de matrícula escolar. Excepcionalidad.

Con fecha 22/03/2022, en la causa 131.146, la Sala resolvió que la matrícula del colegio del niño B. debe considerarse como gasto extraordinario, no por imprevisible, sino porque se trata de un gasto excepcional -anual-, de alto impacto en el bolsillo y economía familiares por su monto e importancia.

Para ello sostuvo que la determinación de qué se considera un gasto extraordinario es casuística, debiendo calificarse en cada situación particular.

- Fallo completo: [131146](#)

Amparo. Rechazo liminar.

Con fecha 17/05/2022, en la causa 131.892 la Sala confirmó la sentencia de primera instancia que rechazó en forma liminar la acción de amparo.

Para ello sostuvo que el actor no logró desvirtuar el fundamento central de la resolución de la instancia anterior, por no demostrar que los carriles procesales ordinarios diseñados por el legislador local no constituyen remedios idóneos y eficaces para la protección de los derechos invocados que tienen su origen en una relación contractual.

A su vez, precisó que el art. 8 de la ley 13928, texto según ley 14192, prevé el rechazo de la acción sin sustanciación alguna, mediante acto fundado, cuando fuese manifiestamente inadmisibles.

- Fallo completo: [131.892](#)

Derecho del consumidor. Daño punitivo.

Con fecha 15/02/2022 en la causa n°130.970, la Sala resolvió hacer lugar al planteo de "daño punitivo", en concepto de multa civil sobre las demandadas, quienes en razón de lo normado en el art. 13 LDC han de quedar obligadas a su pago en forma solidaria más allá de las acciones de regreso que les pudieren corresponder; con criterio de actualidad a la sentencia de la primera instancia.

- Fallo completo: [130970](#)

Juicio ejecutivo. Negligencia probatoria. Inapelabilidad.

Con fecha 15/02/2022, en la causa n°131.150-1, la Sala resolvió que, más allá de la limitación en el replanteo de la prueba asociada a los recursos que se conceden en relación, tratándose de un proceso ejecutivo, dispone el quejoso -a todo evento- de la vía prevista por el art. 551 de la legislación procesal (juicio de conocimiento posterior con todas las garantías del debate amplio y definitivo propias del mismo, del que obviamente se carece en el proceso de conocimiento sumario y por eso se cuenta en éste con la posibilidad del replanteo en la Alzada), no viéndose configurada -por ende- afectación a garantía constitucional, ni violación del derecho de defensa.

- Fallo completo: [131150-1](#)

Principio de instrumentalidad de las formas procesales.

Con fecha 03/03/2022, en la causa n°130.905, la Sala resolvió confirmar lo resuelto por la primera instancia, resaltando que resulta inadmisibles las pretensiones que importen ponerse en contradicción con los propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces.

- Fallo completo: [130905](#)

Beneficio de gratuidad. Mediación.

Con fecha 03/05/2022, en la causa n°131.450, la Sala ha juzgado que no es posible soslayar que, en el marco de las relaciones de consumo, el consumidor se encuentra en una situación de debilidad estructural, por ello, y en orden a preservar la equidad y el equilibrio, resulta admisible que la legislación contemple previsiones tuitivas en su favor. En este sentido, la gratuidad del proceso judicial configura una prerrogativa reconocida al consumidor dada su condición de tal, con el objeto de facilitar su defensa cuando se trate de reclamos originados en la relación de consumo.

- Fallo completo: [131450](#)

Domicilio electrónico. Régimen del código civil y comercial.

Con fecha 29/04/2022, en la causa n°131.287, la Sala ha resuelto que la constitución de un domicilio especial tiene, entre otras finalidades, la de establecer un centro de recepción de actos procesales o extrajudiciales, cuya vigencia subsiste hasta tanto se agoten las consecuencias del negocio jurídico para los cuales se eligió. Es principio básico que toda notificación de la iniciación de un proceso debe hacerse en el domicilio real. No obstante, dicha regla cede ante la existencia fehaciente de un

domicilio convenido contractualmente, que puede coincidir o no con el real o legal, según el caso.

- **Fallo completo:** [131287](#)

Competencia. Oposición de los abuelos al cambio de residencia de niñas dispuesto por su madre.

Con fecha 12/04/2022, en la causa n°131.412, la Sala ha manifestado que el centro de vida es el lugar de residencia habitual legítimo del menor y es allí, por mandato legal, donde se deben tramitar todas las acciones vinculadas a los niños, niñas y adolescentes. Ahora bien, sabido es que la persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales; que las personas incapaces tienen su domicilio en el de sus representantes; que el domicilio puede cambiarse de un lugar a otro y que dicho cambio se verifica instantáneamente por el hecho de trasladar la residencia de un lugar a otro con ánimo de permanecer en ella; a su vez, que el domicilio determina la competencia de las autoridades en las relaciones jurídicas y que la elección de un domicilio produce la prórroga de la competencia.

- **Fallo completo:** [131.412](#)

Responsabilidad bancaria. Incumplimiento del deber de seguridad. Daño punitivo.

Con fecha 05/05/2022, en la causa n°128.864, la Sala ha resuelto en materia de responsabilidad bancaria que el phishing es un flagelo que en materia de seguridad bancaria afecta de igual forma a particulares como a las entidades crediticias. A éstas últimas no las beneficia económicamente, más bien las perjudica tanto sea económicamente como desde el punto del prestigio y fiabilidad de la empresa con la sociedad. Además, en lo tocante con el daño punitivo no resulta adecuado que sobre ésta recaiga todo el peso de la maniobra delictual pergeñada por terceros.

- **Fallo completo:** [128.864](#)

Debido proceso: preciso emplazamiento de la pretensión.

Con fecha 24/05/2022, en la causa n° 130.622, la Sala revocó parcialmente la resolución apelada y tuvo por contestada en tiempo y forma espontánea la demanda entablada, considerando que resulta improcedente y rayano con la violación del derecho de la defensa en juicio, la tutela judicial efectiva y la concreta constitución del debido proceso legal, que a aquéllas personas identificadas con anterioridad por quien promovió el juicio y que fueron requeridas en la etapa de mediación previa obligatoria, se les extiendan los efectos de la cédula dirigida a “ocupantes”

indeterminados, ya que aún en ese carácter debió el actor designarlos en el escrito de demanda, para que se presentaran en el expediente a contestar la acción y/o para que hicieran valer sus eventuales derechos; pues bien, si se demandó luego a “ocupantes”, no pudo la parte actora omitir accionar contra los nombrados o al menos citarlos en los términos del artículo 94 del CPCC si es que tenía alguna duda acerca de la verdadera legitimación pasiva de aquellos a quienes oportunamente denunció como requeridos; o explicar en su caso en el escrito de inicio el por qué no se accionaba contra todas las personas respecto de las cuales había quedado expedita la acción reivindicatoria previo paso de la mediación judicial obligatoria, porque las mismas ya estaban perfectamente identificadas con anterioridad.

- Fallo completo: [130.622](#)

Desalojo: debido proceso y eficiencia del servicio de justicia.

Con fecha 31/05/2022, en la causa n° 116.422, la Sala revoco la resolución de primera instancia la que había rechazado la solicitud de ordenar el lanzamiento de cualquier ocupante del inmueble objeto de las actuaciones. En el caso, con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva, se constató en el inmueble la presencia de ocupantes con los cuales no se había trabado la litis. Es que, si bien se había demandado a “todo ocupante del inmueble”, la Litis no había quedado trabada de esa manera pues no se había cumplimentado oportunamente con lo previsto en el artículo 196 de la Acordada N° 3397 de la SCBA.

Por tal motivo, la Sala a fin de no vulnerar el derecho de defensa de aquéllos no hizo lugar al embate con el alcance que pretendía el apelante. Sin embargo y en pos de garantizar debidamente el derecho a una tutela judicial efectiva también a la parte actora del proceso y a fin de evitar que las sentencias pierdan virtualidad por su inoperancia, la Alzada revocó el rechazo directo de la extensión de la condena hacia «cualquier otro ocupante» y lo condicionó al resultado de la intimación que ordenó cursar a los ocupantes del inmueble para que en el plazo de cinco (5) días acrediten el título en el que justificaban su ocupación, bajo apercibimiento de hacerles extensivos los efectos de la sentencia dictada en los obrados, ordenando asimismo que el juez de primera instancia garantice el efectivo ejercicio del derecho de defensa pudiendo asignar a tal efecto el trámite previsto por el art. 175 y ss del CPCC.

- Fallo completo: [116.422](#)

Improcedencia de la caducidad de instancia. Deber del juzgado de digitalizar las actuaciones.

Con fecha 31/05/2022, en la causa nº 131.418, la Sala revocó la resolución de primera instancia que había decretado la caducidad de instancia.

La Sala consideró que la contestación efectuada por la actora a la intimación que se le cursara en los términos del artículo 315 del C.P.C.C. en la cual solicitó que se digitalice la documentación original a los efectos de la formación del expediente judicial y las posteriores notificaciones electrónicas a las partes y citadas en garantía ya que oportunamente había acompañado aquélla en formato papel y no había reservado copia alguna, importa la intención de continuar con el procedimiento y no puede interpretarse de otro modo si lo que se requiere es la realización de un trámite que le fue exigido expresamente por una providencia del Juzgado y que la manifestación de continuar con la acción queda implícita con la petición de impulsar el procedimiento en determinado sentido y revela si hesitación alguna la voluntad de mantener vivo el proceso, más allá que luego esa petición resulte útil o no para la continuación del trámite. Los jueces destacaron que teniendo obligación el Juzgado también de digitalizar escritos y documentación, mal puede hacerse efectiva una caducidad de instancia señalando el incumplimiento de tal acto a la parte actora y que la demora en el cumplimiento de la digitalización también abarcaba a la actuación del propio Tribunal, quien no puede desentenderse de ella por el hecho de no contar con medios o personal para la realización de la tarea.

- **Fallo completo:** [131.418](#)

Gestión procesal no ratificada. Intimación.

Con fecha 15/02/2022, en la causa nº 130.690, la Sala resolvió que, una vez vencido el plazo que establece el artículo 48 del CPCC, la nulidad no es subsanable, dado que pues no está sujeta al principio de convalidación receptado en el capítulo general de las nulidades procesales, resultando asimismo no susceptible de compurgación por consentimiento expreso o tácito de las partes.

No obstante, tratándose de una cuestión suscitada en torno a la operatividad de este nuevo régimen, y sin que se trate de un acto de mero trámite, corresponde aplicar la previsión del art. 2 del Acuerdo 3842/2017, e intimar a la parte a rubricarla dentro del siguiente día hábil de notificado, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

- **Fallo completo:** [130690](#)

❖ Sala Tercera

Ejecución de la sentencia respecto del codemandado no impugnante. Garantía del plazo razonable para la vigencia de los derechos.

Con fecha 19/04/2022, en la causa n°113.838-3, la Sala ha juzgado que para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. Si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo.

- Fallo completo: [113.838-3](#)

Defensor del pueblo. Acción colectiva. Legitimación activa. Rechazo in límine. Mandato preventivo.

Con fecha 08/03/2022, en la causa n°130.065/2, la Sala decidió rechazar in límine la acción colectiva formulada por el defensor del pueblo de la Pcia. de Bs. As. por carecer el mismo de legitimación (representación colectiva). Asimismo, como mandato preventivo se puso en conocimiento a los organismos pertinentes en cuanto al planteo formulado en la demanda a los efectos que se entablen las acciones que estimen corresponder.

- Fallo completo: [130065-2](#)